

GACETA DE MADRID.

JUEVES 15 DE JUNIO DE 1826.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Consejo Real, incluyendo una Real orden para que no se expida título de abogado á ninguno que no tenga 25 años cumplidos.

En el año próximo pasado se formó en el Consejo expediente general de los particularmente causados en el mismo, con instancias de varios interesados de menor edad, relativas, unas á que en virtud de haberse graduado de licenciados y doctores en la facultad de leyes en las respectivas universidades, se les expidiesen los títulos correspondientes de abogados; conforme al artículo 67 del nuevo plan general de estudios, y otras terminantes á la dispensa de edad para completar la de 25 años que se exigía por la Chancillería de Valladolid y varias audiencias Reales á los que intentaban recibirse en ellas de tales abogados; y tratándose por dicho supremo Tribunal de fijar una regla en razón de si procedía la expedición de títulos prevenida en el citado art. 67; no obstante que los graduados careciesen de la edad de los 25 años, cómo asimismo en orden á si habían de reunir esta circunstancia todos los que se recibiesen para ejercer aquella profesión: con inteligencia de lo informado acerca del segundo punto por dichas chancillerías y audiencias y las demas del reino, y de lo expuesto en el asunto por los señores fiscales, consultó á S. M. en 6 de Mayo próximo lo que estimó oportuno en el particular; y por su Real resolución á esta consulta, conforme á su parecer, se ha dignado mandar por regla general que á ninguno se expida título de abogado, incluso los licenciados y doctores de las universidades, sin que tenga la edad cumplida de 25 años.

Publicada en el Consejo la precedente Real determinación, en 23 del expresado mes de Mayo, acordó su cumplimiento &c. Madrid 8 de Junio de 1826. D. Valentin de Pinilla.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

S. Petersburgo 25 de Mayo.

Una nueva desgracia acaba de afligir á la familia imperial y á toda la Rusia. S. M. la Emperatriz Isabel que parecía haber sacado fuerzas sobrenaturales de su mismo dolor al ver exhalar el último aliento de aquel Monarca, con quien estaba unida por el lazo mas sagrado y por el amor mas tierno, no ha podido resistir por mucho tiempo á esta terrible prueba. Dos meses había que su salud se iba debilitando visiblemente; á pesar de ello, se había puesto en camino desde Tangarok para Kaluga, acompañandola la Emperatriz madre, y prodigandola todo género de cuidados y consuelos, cuando repentinamente hizo la enfermedad nuevos progresos, que la obligaron á detenerse en Beleff, no lejos de Kaluga, y el 4 del pasado Mayo terminaron los dias de la Emperatriz Isabel.

Este triste y funesto acontecimiento ha sumergido en la mas profunda aflicción al Emperador, á su augusta familia y á todos sus vasallos.

En su consecuencia se ha publicado el siguiente manifiesto:

Nos Nicolas 1.º por la gracia de Dios, Emperador y autócrata de todas las Rusias &c.

Hacemos saber á todos nuestros fieles vasallos que la Emperatriz Isabel, nuestra muy amada hermana política, ha pasado desde este mundo á la vida eterna por las disposiciones del Altísimo el 4 de este mes á los 48 años de su edad. Ha provenido este doloroso acontecimiento de resultas de una larga enfermedad de espíritu y de cuerpo que la condujo por último á extinguirle completamente sus fuerzas vitales, en terminos que S. M. al venir desde Tangarok, se vió precisada á detenerse en la ciudad de Beleff, gobierno de Tula, en donde murió.

Estamos persuadidos de que toda la Rusia participará de la nueva aflicción que acaba de oprimir á nuestra casa imperial, y unirá sus fervorosas oraciones á las nuestras por el descanso del alma de la difunta Emperatriz.

Dado en S. Petersburgo á 9 de Mayo del año de gracia de 1826 y de nuestro reinado el primero. Firmado. Nicolas.

ALEMANIA.

Hamburgo 19 de Mayo.

Continuacion del artículo de Brandemburgo sobre sociedades secretas.

A esta sociedad de jóvenes estaban subordinadas las sociedades secretas de las universidades, donde la juventud académica se empapaba en las doctrinas constitucionales y otras muy perniciosas, con las cuales se disponía para su futura admisión en aquella. Los individuos de esta presidían las reuniones secretas, sin que en ellas se tuviese el menor conocimiento de su dirección ó de que existiese aquella sociedad. Estas reuniones se tenían algunas veces en el año; á cuyo fin, y con respecto á ellas estaba dividida la Alemania en tres círculos principales. Bajo la dirección oculta de estas sociedades secretas se hallaba la de *Burschenschaft*, presidida por algunos individuos de aquellas; pero sin que tampoco tuviese la menor sospecha de la dependencia que tenía. Finalmente en el último escalon bajo de la de *Burschenschaft* estaban con la misma relación de subordinación las sociedades de lectura y otros clubs.

Tales eran las gerarquías de las asociaciones ilegales y de la humillante esclavitud á que ellas habían reducido á la juventud alemana, al paso que se consideraba libre, y creía que llegaría por el mismo camino á serlo todavía mas. Esta sociedad tampoco se desdenaba de buscar á los alumnos de los colegios y de las escuelas para ganarlos á tiempo. Las informaciones que se han tomado y comunicado por nuestro Gobierno á las universidades, manifiestan tan á las claras el despotismo que aquellas sociedades ejercieron sobre la juventud académica, sin que ella lo advirtiese, su arbitrariedad y su artificio que para esto empleaban, que cualquiera se llenará de aquel justo horror de que nuestra juventud se halla penetrada, de un modo tan honorífico para ella, contra todo lo que se llama sociedad secreta, *Burschenschaft* &c.

Si semejantes asociaciones nunca volviesen á aparecer, la juventud actual de nuestras universidades se avergonzaria de ocupar unos asientos tan deshonorosos, y de ser nuevamente el instrumento ciego de unas reuniones, cuyo objeto es perpetrar el crimen de alta traición. El cuadro que se ha presentado de los escalones, grados ó eslabones de las diferentes sociedades, desde la mas elevada hasta la última, da á conocer bastante cuan consecuente ha sido la marcha que nuestro Gobierno ha seguido en este importante negocio.

Convencido por todas las circunstancias del tiempo de que existe un punto de reunión general, pero oculto al mismo tiempo, no ha podido dirigir inmediatamente las averiguaciones contra este objeto, sino que ha minado el edificio por sus cimientos. Para esto se han hecho pesquisas, y tomado otras medidas contra los gabinetes de lectura, y otros clubs secretos que condujeron muy pronto á descubrir la *Burschenschaft* que se tenía tan reservada; cuyas medidas han ocasionado diferentes habillitas dictadas por la ignorancia y por la parcialidad; pero por fin una vigilancia seguida llegó á descubrir tambien los tres grados superiores arriba insinuados de la sociedad.

Augsburgo 24 de Mayo.

Nota que el conde de Mier ha pasado al baron de Ferstok de Solm, en arguido interinamente de la dirección de los Negocios extranjeros.

El infrascrito enviado extraordinario y Ministro plenipoten-

ciario de S. M. I. y R. Apostólica cerca de S. M. el Rey de los Países-Bajos, cree de su obligación transmitir á su corte la nota que S. E. Mr. de Coningk tuvo á bien dirigirle el 20 de Julio de 1825 en contestación á las reiteradas representaciones que de parte del Austria, Gran Bretaña, Prusia y Rusia se hicieron al Gobierno de los Países-Bajos, á fin de que se revocasen las medidas prohibitivas, que contra el tratado de Paris de 30 de Mayo de 1814 y acuerdo de Viena, continúan poniendo trabas á la navegacion del Rhin. Igualmente ha dado conocimiento á su corte de las contestaciones dadas el 30 de Julio al conde de Schlacken, Enviado del Rey de Prusia; al conde de Gourjeff; Encargado de Negocios de Rusia, y á sir Carlos Bagot, Embajador de Inglaterra, igualmente que del oficio subsecuente de este Embajador fecho en la Haya en 1.º de Noviembre de 1815: sobre todo lo cual el infrascrito acaba de recibir orden de dirigir al Ministro de los Países-Bajos la siguiente réplica:

Por el tratado de Paris de 30 de Mayo de 1814 establecieron los Aliados juntamente con la Francia, que la Holanda, „constituida bajo la soberanía de la casa de Orange, recibiria un aumento de territorio, y que la navegacion del Rhin fuese libre desde el punto en que principia á ser navegable hasta el mar, y reciprocamente; de tal modo que á nadie se le impidiese.” Esta última disposicion se confirmó tambien en el art. 3.º separado y secreto, el cual dice que „la libertad de la navegacion por el Escalda será restablecida sobre el mismo principio que regula la del Rhin en el art. 5.º del presente tratado.” Y al mismo tiempo que las Potencias aliadas se reservaron especificar en el futuro congreso los países que se habian de reunir para siempre á la Holanda declararon que „se trataria en el congreso venidero de los principios sobre que se podrian arreglar los derechos que habian de imponer los Estados ribereños de un modo el mas igual y conveniente al comercio de todas las naciones.”

Tal era desde 1814 el comprometimiento textualmente aceptado por el reino de los Países-Bajos, y sin embargo el congreso de Verona fue informado en 1822 de que dicho Gobierno habia cargado de prohibiciones y de exacciones de derechos el tránsito de varios artículos de comercio, y que continuaba teniendo cerrada la embocadura del Rhin contra el comercio de todo el mundo. Las Potencias que firmaron los tratados de 1814 y 1815 creyeron de su deber dirigir sus representaciones al Ministerio de los Países-Bajos para que hiciese justicia á tan razonable reclamacion; mas no habiendo este Gobierno dado explicaciones satisfactorias, los Ministros de las cortes aliadas reprodujeron otras nuevas instancias. El infrascrito cumplió por su parte con una nota pasada el 25 de Marzo de 1825, á la cual Mr. de Coningk dió una contestacion adicional, cuyo contenido es el objeto de la presente réplica.

Las observaciones que los Ministros del Rey han creido deber oponer á la demanda de la ejecucion de los tratados se reducen á tres objeciones. La primera dice que la tardanza en cumplir con las estipulaciones acordadas para la libre navegacion del Rhin, no puede de ningun modo atribuirse al Gobierno de los Países-Bajos; que no habiendo tenido ningun resultado las varias negociaciones abiertas en Maguncia y Colonia han creido los Ministros de los Países-Bajos, apoyados en los artículos 108 y 109 del acuerdo de Viena, deber sostener que el objeto de las disposiciones prohibitivas que dañan al tránsito del Rhin, cuya revocacion inmediata piden las cuatro Cortes, está ligada necesariamente á la ejecucion de obligaciones contratadas por otras Potencias, y depende de un reglamento ulterior que han de hacer los Estados ribereños interesados en ello.

Semejante racionamiento no conduciria á otra cosa que á transformar una obligacion absoluta y positiva, cual es la contenida en el artículo 5.º del tratado de Paris, que forma una de las bases primordiales de la ereccion del reino de los Países-Bajos, en una promesa condicional y facultativa.

La segunda observacion por la que el Gobierno de los Países-Bajos trata de justificar las trabas que pone á la navegacion del Rhin es: que las disposiciones relativas al tránsito por los Países-Bajos, constituyen una parte de la legislacion general del reino, y tienen un origen que alcanza hasta 1725; pues habiendo sus habitantes, dice Mr. de Coningk, reconquistado su independencia, restablecieron inmediatamente los mismos derechos que en 1725.

La primera parte de esta observacion es justa; pero la union de las provincias en quienes residia la soberanía cesó 70 años despues: esta pasó sucesivamente á la república Bátava, al Rey de Holanda, al Imperio francés, y por renuncia de este á las cuatro Cortes aliadas, que la cedieron á la casa de Orange, bajo las condiciones estipuladas en el acta de reunion. Desde este dia su tan

ilegal el restablecimiento prohibitivo en el Rhin, decretado por el manifiesto de 1725, como lo hubiera sido el cerrar el Escalda.

Por la tercera objecion se ve que el Gobierno de los Países-Bajos insiste en sostener: 1.º Que el congreso de Viena en el art. 1.º del acta especial, aunque declare que la navegacion del Rhin será enteramente libre *hasta el mar*, no quiere dar á entender por estas últimas palabras que esto debe ser *hasta dentro del mar*; pues de lo contrario, dice el Ministro, no se habria servido el congreso de la expresion, *ya sea subiendo, ya bajando*.

2.º Que el congreso no habria podido extender la libertad de la navegacion del Rhin hasta dentro del mar; porque esta franquicia, si comprendiese la embocadura del Rhin, envolveria un ataque á la soberanía que tiene el Rey sobre el mar territorial.

Despues de haber entrado en una discusion gramatical sobre el sentido que atribuye la corte de los Países-Bajos á esta objecion última, examina el Ministro hasta qué punto autorizan á las Cortes aliadas las explicaciones últimas de Bruselas, para lisonjarse de ver al Gobierno de los Países-Bajos que va franca y lealmente á ejecutar los cargos que le imponen su participacion y acusacion en los tratados; y concluye asi:

La corte de Viena no puede dejar de valerse del testimonio de la seguridad que S. M. el Rey de los Países-Bajos da de hallarse pronto á mandar cesar toda prohibicion de navegar por el Rhin. Sin embargo, S. M. I. y R. A. no podrá reconocer en el Gobierno de los Países-Bajos ni la facultad de suspender (como lo indican los párrafos interlineados de la contestacion) el empeño principal que contrajo directamente en el mismo momento de la trasmision del pais, y que en su mano está el ejecutarlo, ni la facultad de hacer que dependa esta ejecucion del cumplimiento, ya de otros artículos distintos y accesorios, hechos con relacion á otros puntos de la navegacion del Rhin, ya en fin del empeño en hacer de comun acuerdo las disposiciones reglamentarias del acta de la misma navegacion. S. M. I. y R. A. no podrá reconocer en el Gobierno de los Países-Bajos la facultad de mudar las obligaciones positivas y precisas en arreglos condicionales y eventuales, en terminos que de él pendiese en último resultado el dejarlas perpetuamente en un estado de inobservancia.

S. M. I. no podrá reconocer en el Gobierno de los Países-Bajos la facultad de subordinar por su parte la ejecucion del artículo 5.º del tratado de Paris á la conclusion de un acuerdo comun, relativo á los arts. 108 y 109 de lo estipulado en el Congreso, asi como los 19 y 31 relativos á las disposiciones especiales que conciernen á la navegacion del Rhin. Pero luego que el Gobierno de los Países-Bajos haya llenado sus obligaciones, firme ademas por este mismo cumplimiento, podrá á su vez hacer que sean oidas sus reclamaciones sobre las trabas que por otra parte puedan existir en detrimento del comercio de las naciones, y en este caso no dudamos que hallará cerca de las Potencias garantes de los tratados de Paris y de Viena, toda benevolencia en apoyo de sus justas demandas y en favor de la libre navegacion del Rhin, asi como el antiguo Gobierno de las Provincias Unidas halló igual apoyo y buenos oficios en el sosten del cerramiento del Escalda, á consecuencia de lo estipulado en Munster.

La corte de Londres acaba de manifestar lo mismo, y expresar iguales quejas en su oficio de 1.º de Noviembre de 1825. La de Viena no podrá menos de abundar en las mismas observaciones, llenas de equidad y de miramientos manifestados por sir Carlos Bagot, á los que la Corte Imperial no duda en dar una completa adhesion. Con este comun convencimiento, el infrascrito ha recibido orden de unirse á las conclusiones del Embajador británico, y de invitar al Ministro de los Países-Bajos á que se allane con franqueza á ejecutar la parte del tratado que concierne á su Gobierno. Tengo el honor &c. = Hamburgo 19 de Mayo.

INGLATERRA.

Londres 30 de Mayo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 79½.

— Parece que S. M. saldrá el dia 3 de Junio para Windsor, donde no permanecerá mas que unos pocos dias, y despues volverá á esta capital.

— Los periódicos de la mañana contienen una larga relacion de la toma de Burthpore por el ejército ingles, sacada de la *Gaceta extraordinaria del Gobierno de Calcuta* fecha el 29 de Enero. El general en jefe Combermere nombra en el parte que da, y recomienda á todos los oficiales que por su valor y bizarría se han hecho acreedores á las gracias del Rey.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 96 f. 85 c.

Anualidades de 4 por 100 á 1110. Acciones del banco 2040.
Empréstito Real de España 467.

—Hoy se ha continuado en la Cámara de los Pares la lectura de las piezas relativas al asunto de Ouvrard; los nobles individuos habrán podido convencerse de la exactitud de sus análisis presentadas en el informe de la comisión especial: el asunto parece que toma un carácter serio, y todo indica que habrá un acalorado debate cuando se trate de pronunciar sobre las conclusiones del noble informante.

El conde de Guilleminot ha distribuido entre los individuos del tribunal una memoria muy circunstanciada sobre los hechos que se le imputan; y Mr. Ouvrard por su parte ha publicado un folleto en donde trata de justificar su conducta y las compras urgentes; además se publica también otra memoria del duque de Bellune, con la cual ilustrará mucho la cuestión sometida al tribunal; nada hace presentir todavía cual será la decisión definitiva. Algunas personas juzgan que el tribunal se declarará competente sobre la cuestión entera de las compras, otros opinan que se pronunciará su remisión al tribunal Real. Sea lo que quiera, todo está examinado en este proceso memorable con aquella circunstancia de ilustrada imparcialidad que tanto caracteriza á la Cámara de los Pares.

La de los Diputados sigue discutiendo el presupuesto de gastos para el año próximo.

—Escriben de Petersburgo con fecha del 9 que acaba de llegar al Ministerio de Hacienda un correo con un pedazo de oro nativo, cuyo peso era de 24 libras, encontrado en la mina de Miazk á corta profundidad, y no lejos del punto de donde se habían extraído algunos otros pedazos bastante grandes. Este pesa ocho libras mas que el mayor de cuantos se han hallado hasta ahora.

—Cuando el Gobierno inglés resolvió en 1800 libertar al Egipto de las reliquias de aquel ejército francés, cuyo mando recayó en las manos inexpertas de Menou, después de muerto Kleber, combinó otro nuevo ataque contra los franceses. En tanto que el ejército de sir Ralph Abercromby desembarcaba en Abukir, los regimientos de ingleses y cipayos que habían salido de Calcuta y Bombay entraban en el mar Rojo, y abordaban á Kosseir, tomando así el Egipto por retaguardia. Esta expedición anglo-indiana, y su marcha atravesando el desierto á lo largo del Nilo hasta el Cairo, donde llegó después de la capitulación del general Belliard, no había sido hasta hoy incluida en ninguna historia.

Un emigrado francés, á quien las desgracias de su patria obligaron á buscar asilo en la India (el conde de Noë, hoy Par de Francia), se encargó de llenar este vacío en la historia militar de nuestros tiempos modernos. La obra que acaba de publicar con el título de *Memorias relativas á la expedición inglesa salida de Bengala en 1800 para combatir en Egipto al ejército de Oriente*, no solo pinta la marcha del ejército anglo-indiano á las órdenes del general Baird, sino que trae noticias preciosas sobre el Egipto y sobre el establecimiento de las fuerzas de la compañía inglesa en la India.

El escrito de Mr. Noë es demasiado importante para que podamos dar idea de él en un simple anuncio (1). (*La Cotidiana*.) Extracto de una carta particular de Alejandría, fecha 7 de Marzo último.

„El bajá virey está cada día mas arrepentido de haber enviado á su hijo contra la Grecia al frente de un hermoso ejército, por los inmensos gastos que le causa semejante expedición. Empobrecido el Egipto de hombres y dinero, se queja altamente del bajá; y lo que aumenta el descontento público son las vejaciones que cometen sus agentes en el monopolio establecido por él mismo. Las rentas del país son inferiores á los gastos. Por lo que toca solo al algodón apenas se vende la tercera parte de lo que corresponde al precio del dinero anticipado: la cosecha de este año que se esperaba sería doble de la del año último no llega á la mitad, habiéndose perdido gran parte de ella por falta de brazos. Esta es otra de las consecuencias de la guerra que ha privado de jornaleros al país. Además de los que han ido con Ibrahim, muchos han emigrado huyendo de verse forzados á marchar á Grecia. Con otra expedición igual á esta, el Egipto quedará enteramente despoblado.”

(1) Se vende en la librería de Nepreu, paso de las Panoramas, núm. 26, Paris.

—Las cartas de Leon hacen mención de los rezelos que hay en aquella ciudad acerca de la cosecha de seda, por haber sido la estación muy contraria á la cria de gusanos; y el temor es tanto mas fundado cuanto que la subida del precio de la seda sería una de las mayores calamidades que pudieran sobrevenir en el estado de decadencia en que se hallan las manufacturas de esta especie.

—En la parte mas escarpada de Shooter's-Hill, cerca de Londres, se ha ensayado la máquina pneumática últimamente inventada por Mr. Brown, cuyo objeto es dar á los carruages un movimiento ascendente en las cuestas mas pendientes, y ha tenido un completo resultado. Si se ha de dar crédito á los periódicos ingleses, esta máquina posee ventajas muy importantes sobre las inventadas hasta ahora para el mismo objeto, y principalmente la de no ser susceptible de explosion; á causa de que su fuerza, que es muy considerable, la toma de la presión del aire atmosférico.

ESPAÑA.

Bilbao 30 de Mayo.

La mañana de este día se botaron al agua en la ria de Olaviana dos trincaduras ó lanchas cañoneras construidas á invitación del señorío de Vizcaya, que ha de tripularlas y sostenerlas por el consulado de esta villa, para defender al REY N. Sr. D. FERNANDO VII, y en toda su integridad sus sagrados é imprescriptibles derechos: se les pusieron los nombres de *S. Fernando y la Reina Maria Analia*, en obsequio de nuestros augustos Sobranos. La primera, vistosamente empavesada, fue conducida con velocidad inimitable por 30 remeros uniformados para las 12 del medio día al delicioso paseo del Arrenal de esta villa, donde la esperaban la diputación general, y en gran parada los batallones de paisanos armados de ella, y un lucido é inmenso gentío. Después de varias evoluciones militares hicieron estos algunas descargas, á que correspondió con su artillería la lancha movida con aire de una á otra parte, por el placer que recibían los espectadores, que aplaudían el proyecto con demostraciones de júbilo por el digno objeto á que estaba destinada. Los batallones se trasladaron por orden marcial á la plaza mayor, y fue conducida también allá la trincadura por la ria navegable; y en medio de la música de los batallones, de otros varios instrumentos, de fuegos artificiales que se despedían de los balcones de las casas de la diputación general, de la del ayuntamiento y consulado y de muchos cañonazos: se repitieron las evoluciones y descargas, los vivas por el Rey, saludando á su retrato colocado en la fachada de la casa de ayuntamiento, y las voces de alegría: todo el resto del día fue de gozo y placer, y por la noche se iluminó el pueblo.

Cádiz 6 de Junio.

De Gibraltar con fecha 1.º del corriente dicen lo que sigue. „Antes de ayer día de S. Fernando, por ser los de S. M. C. hubo aquí salva y se tremoló la bandera española en la torre de Vigía en obsequio de S. M. como es de costumbre.”

—Los periódicos de Nueva-York de 27 de Abril insertan el tratado concluido entre los Estados-Unidos y la tribu India de los Creeks, el cual consta de 12 artículos, siendo los principales: el segundo, en que se estipula la cesion que los Creeks hacen de una vasta extension de terreno á los Estados-Unidos; el tercero en que los Estados-Unidos se obligan á pagar inmediatamente á la tribu 2170600 pesos fuertes para ser repartidos entre sus gefes y guerreros; y el cuarto por el cual se obligan los mismos Estados-Unidos á pagar anualmente á los Creeks 200 pesos.

Madrid 14 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Exposiciones dirigidas á S. M.

Señor: La M. N. y M. L. ciudad de Leon, y á su representación el ayuntamiento de ella, A. L. R. P. de V. M. con el mas profundo acatamiento, no puede menos que transmitirle los sentimientos de alegría, dulce gozo y placer que ha tenido por el feliz acierto de V. M. en la elección de su Consejo de Estado, prueba la mas constante de los desvelos de V. M. por el bien general de sus amados vasallos, pues si mientras Julio y Augusto, César, romano, Creso, Rey de los lidios, y los gloriosos predecesores de V. M. tuvieron consejeros ancianos llenos de prudencia, sabiduría y virtud, fueron felices, V. M. con el senado que acaba de nombrar, verá sostenida su corona y cetro, regenerada su monarquía, adelantadas las ciencias, artes, industria, comercio, y demas ramos á que la humana sociedad se ve obliga-

da: la España aguerrida derramará terror y causará espanto á cuantos genios turbulentos quieran inquietarla. El mason, comunero y demás sectarios que pretendan introducir sus sectas serán aterrados para siempre. La santa religion de Jesucristo que habemos heredado, resplandecerá como las estrellas del cielo. Y finalmente, el trono de V. M. presentará ya la palma, ya la oliva, presagios infalibles de un reinado que envidien las edades posteriores. Esta es la difusion del espíritu público de los habitantes de esta capital, en todas las clases, estados y edades, que amantes de su Rey, desean la prosperidad de su monarquía en su mayor grandeza.

Dios nuestro Señor guarde la importante vida de V. M. los muchos años que la monarquía ha menester. Ayuntamiento de Leon y Abril 18 de 1826. (*Siguen las firmas.*)

Señor: El tercio de voluntarios Realistas de la villa de Oria, noblemente envanecido por su instituto, y por tener ligada su suerte á la del Trono absoluto de V. M., une sus votos inspirado por la gratitud y fidelidad á la opinion general, pronunciada espontáneamente, y con tanto júbilo por el venturoso y memorable decreto de la creacion del Consejo de Estado, y por haber sabido V. M. reunir en su seno las virtudes, talentos, lealtad y sólido saber de los mas ilustres españoles. Todos, Señor, todos los individuos de este cuerpo, le rendimos mil parabienes por medida tan sábia como oportuna, y que con placer la miramos como la grande obra política que ha de vincular la diadema en vuestras Reales sienes y augusta dinastía, que ha de consumar la restauracion de nuestra heroica patria, llevando adelante la reorganizacion social que tan de cerca influye en todos los vasallos de la Monarquía. Nada mas tenemos, Señor, que expresar sino el rogarle con el interes mas cordial ocupe nuestras bayonetas, si necesario fuese, en respetar por do quiera sus paternales deseos y benéficas disposiciones, ó en romper las negras tramas del revolucionario impio.

Dios guarde L. C. R. P. de V. M. muchos y dilatados años para felicidad de la Monarquía. Oria y Abril 23 de 1826. (*Siguen las firmas.*)

AVISO.

El 15 del corriente mes principiará la temporada del uso de las aguas minerales del Molar, bajo la inspeccion del médico director de ellas, nombrado por S. M. La inmediatecion á la corte de este pueblo, que solo dista siete leguas, en el camino real de Francia, y la eficacia bien comprobada de sus aguas minerales hidro-sulfurosas en gran número de males, como en los reumatismos crónicos, en la sordera, cefalea y ambliopía, en las debilidades del sistema articular y muscular, en los afectos catarrales inveterados y toses, en los infartos del hígado y bazo y cólicos biliosos, en las dispepsias, gastrodinias y afectos verminosos, y particularmente en los afectos del sistema linfático y del cutis, edemas, herpes y sarna, hacen muy recomendable su uso. El médico director de estas aguas vive calle del Barco, junto al pasadizo, núms. 7 y 8, cuarto segundo.

CAMBIO DEL DIA 14.

Londres.....	35½.
Paris.....	15 6.
Cádiz.....	par.
Sevilla.....	3.
Málaga.....	1 á 1½.
Valencia.....	½ á ¾.
Murcia.....	1½.
Barcelona á pesos fuertes.....	par á ½ beneficio.
Zaragoza.....	1½ daño.
Bilbao.....	par.
Coruña.....	1.
Deuda consolidada con interes.....	28½.
Vales consolidados.....	25½ á 26½.
Idem no consolidados.....	9 á 11.

ANUNCIOS.

Cualquiera persona que se crea con derecho á los bienes, créditos y acciones, de que no dispuso el Sr. baron de Tormoye D. Marcelo Ayensa, que falleció en esta corte el 27 de Abril último, se presentará en el juzgado de esta capitania general á deducirlo en el término de tres dias por medio de procurador, que

se le oirá y administrará justicia; pero pasado sin haberlo verificado, se procederá á lo que haya lugar, y le parará perjuicio. — Por providencia del Sr. Galindo, teniente corregidor de esta heroica villa, refrendada del escribano de número D. Bernardo de Antoñana, se ha señalado para junta de herederos y acreedores de D. Alejandro Gutierrez, escribano que fue de este número, el domingo 2.º del próximo mes de Julio á las nueve de su mañana en su posada.

— Por providencia del Sr. teniente corregidor Prado, y escribana del número de Garamendi, se cita y emplaza á Doña María del Carmen Rodriguez y Arribas, ó sus herederos, para que dentro de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de procurador á usar del derecho que les asista en unos autos que se siguen en dicho juzgado; con apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

— Se halla vacante el partido de cirujano del lugar de Patones, y su dotacion, con algunos agregados, es suficiente para una decente manutencion. Las solicitudes se dirigirán al ayuntamiento del propio pueblo, que se admitirán hasta el dia 30 del corriente mes de Junio.

— Se halla vacante la plaza de cirujano latino del concejo de San Felices en el Real valle de Buelna, montañas de Santander; dotada en 600 ducados pagados por el ayuntamiento. Dicho valle está situado en el centro de la provincia sobre el camino real de Reinosa á Santander, lo que proporciona á un profesor de opinion lucrativas apelaciones, así como la asistencia á los baños muy concurridos de aguas minerales calientes llamados de las Caldas, que se hallan á media legua de S. Felices. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al regidor general D. Victoriano Lopez, hasta el 30 de Junio inclusive.

— El remate de la cabaña lanar fina trashumante, titulada de Bejar, perteneciente á la testamentaria del Excmo. Sr. duque de Fernán Nuñez, señalado para el 19 del corriente, se suspende á virtud de providencia del Sr. Cavanilles, juez comisionado para conocer de los asuntos de la misma testamentaria, hasta nuevo mandato.

— El traductor de las Conferencias eclesiásticas de Angers previene á los que hayan comprado los seis primeros tomos de esta obra clásica, tanto en papel comun como en marquilla fina, y no hayan recogido los cuatro tomos restantes con que se da fin á dicha obra, que si en el preciso término de dos meses, contados desde este anuncio, no acuden á recogerlos á los precios de los anteriores, se dispondrá de las existencias, por ser necesarias para completar los pocos juegos de esta obra que han quedado de ambas clases, y que siguen de venta en la librería de Cifuentes, calle de Preciados.

— Testamento y última voluntad del alma hecho en salud, para asegurarse el cristiano de las tentaciones del demonio en la hora de la muerte, por S. Carlos Borromeo, con protestas ó codicillo, muy útiles para no perder y aventurar muchos méritos en las obras buenas ordinarias, sin mas trabajo que la aplicacion de ellos. Se vende á 10 cuartos en las librerías de Hurtado, calle de Carretas, y de Martinez, calle de Preciados, y en la sacristía de Portaceli.

— *El experimentado cazador y perfecto tirador*: obra útil á todo aficionado al arte de cazar, por los varios secretos que en ella se manifiestan: método que se debe observar para tirar corriendo y al vuelo á todo género de caza: conocer en los montes, segun las estaciones del año, donde estan encamados los conejos, venados &c.: modo de tener buenos perros, y enseñarlos: reglas para precaverse de las muchas desgracias que han sucedido con la escopeta &c. Aumentado en esta tercera impresion, con reglas para el arte de pescar: un tomo en 8.º Se vende á 8 rs. en pasta y 6 en rústica en las librerías de Hurtado, calle de Carretas, y en la de Martinez, calle de Preciados.

— *Jubileo del Año Santo*. Instrucciones, meditaciones y práctica de las diligencias que prescribe su Santidad para el jubileo universal. Un tomito en 8.º menor, con cuatro láminas finas. Contiene la doctrina del Jubileo, las obras de piedad prescritas para ganarlo, la potestad de los confesores, varias meditaciones y oraciones sobre el perdon de los pecados, dispuestas por Bossuet con este objeto especial; un método sencillo de orar en la visita de las iglesias, sacado de S. Francisco de Sales; un apéndice para los militares, y otras cosas recomendables á todos, especialmente á los párrocos y confesores. Se vende en Madrid librería de Ranzola, calle de la Concepcion, á 11 rs. en pasta, y en Valencia en la de Mompí.